



JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXX - N° 250  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 613

Córdoba, 21 de agosto de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0110-134813/2020 (2 cuerpos) del registro de la Dirección General de Educación Secundaria (D.G.E.S.), dependiente del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se expidió el Decreto N° 292/2020, por el cual se designó con carácter titular al personal docente que resultó adjudicatario de cargos vacantes de Director y Vicedirector, en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 667/2019 de la Dirección General referida, convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1212/2019, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que dicho acto de designación no incluyó a dos de los docentes que finalizaron primeros en los órdenes de mérito respectivos, las señoras María Cora TIEGHI como Directora del I.P.E.M. N° 268 "Deán Funes" de Capital, y Rosa Amalia GÓMEZ como Vicedirectora del I.P.E.M. N° 13 "Dr. Pedro Escudero" de Capital, atento a que Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 175/2020, aconsejó en dicho sentido a este Poder Ejecutivo, hasta tanto se informase sobre la situación de los concursantes Daniel Omar CASIH y Paola Andrea FARIÑA, respectivamente, quienes habiendo superado la etapa de antecedentes no fueron contemplados en las fases siguientes, sin constar información alguna acerca de tal circunstancia.

Que en su mérito, interviene la señora Secretaria de Educación del Ministerio actuante, manifestando que los docentes Fariña y Casih no emitieron el voto de rigor para la elección del 4° jurado en representación de los concursantes, instancia concursal de carácter obligatoria y excluyente, según lo previsto en la Resolución N° 667/2019.

Que se acompaña informe ampliatorio de la Junta de Clasificaciones competente, la cual explicita a aquellos concursantes que no emitieron el voto referido, entre los que se encuentran los señores Fariña y Casih.

Que el señor Ministro de Educación otorga su Visto Bueno a la gestión de marras, elevando las actuaciones al Poder Ejecutivo a fin de concretar la designación de los docentes María Cora TIEGHI y Rosa Amalia GÓMEZ.

Que a su respecto, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Directora del I.P.E.M. N° 268 "Deán Funes" de Capital, y como Vicedirectora del I.P.E.M. N° 13 "Dr. Pedro Escudero" de Capital, respectivamente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 613..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 90..... Pag. 2

Resolución N° 91..... Pag. 2

Resolución N° 132..... Pag. 3

Resolución N° 216..... Pag. 4

Resolución N° 217..... Pag. 4

Resolución N° 218..... Pag. 5

Resolución N° 219..... Pag. 5

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### SUBSECRETARÍA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

Resolución N° 2..... Pag. 6

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### SUBSECRETARÍA DE REGISTROS PÚBLICOS

Resolución N° 1..... Pag. 6

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 17..... Pag. 7

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 68..... Pag. 8

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN

##### SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 268..... Pag. 9

Resolución N° 272..... Pag. 10

Resolución N° 275..... Pag. 11

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 106..... Pag. 12

artículo 18 de la Ley N° 8575, por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 294/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 175/2020 y proveído de fecha 13 de agosto de 2020 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal y con carácter titular, a las docentes María Cora TIEGHI, D.N.I. N°

27.896.750, como Directora de Primera (Enseñanza Media) del I.P.E.M. N° 268 "Deán Funes" de Capital, y Rosa Amalia GÓMEZ, D.N.I. N° 21.756.339, como Vicedirectora de Segunda (Enseñanza Media) del I.P.E.M. N° 13 "Dr. Pedro Escudero" de Capital, establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 667/2019 de la Dirección General referida, convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1212/2019; quienes deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades vigente.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 356, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 -Personal Permanente-, Grupo 13, conforme el siguiente detalle: Cargo 150 -Director de Primera Enseñanza

Media-, 1 cargo; y Cargo 170 -Vicedirector de Segunda Enseñanza Media-, 1 cargo; ambos del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 90

Córdoba, 19 de junio de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0670-000067/2020 en que la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Coordinación propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del Programa 611 en virtud del Convenio suscripto entre la Secretaría de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Córdoba en junio de 2020.

Que por Ley de Presupuesto Provincial N° 10.678 de la Provincia de Córdoba, se establece que el citado Programa 611 "ASISTENCIA AL TRANSPORTE PÚBLICO" de la Secretaría de Transporte, estará destinado a cubrir la problemática social en cuanto a la accesibilidad en el transporte, brindando todo tipo de asistencia y apoyo técnico a empresas de transporte, entes públicos, municipios y comunas, con el fin de optimizar la prestación de servicios de transporte.

Que la utilización de los créditos presupuestarios que se incrementan por la presente está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9086, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 de la citada Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas

ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Presupuesto e Inversiones Públicas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 184/2020,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.678 – en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 1.121.555.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 24 (Rectificación) de la Secretaría de Transporte que como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

### Resolución N° 91

Córdoba, 24 de junio de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0200-001746/2020 en que la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el programa 960 (C.E.) Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-Cuenta Especial Ley 8665 por un importe total de \$ 11.200.000.-

Que la adecuación tiene como destino atender gastos correspondientes a Personal, Bienes de Consumo y Servicios no Personales.

Que en virtud de ello se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 187/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y

el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 23 (Rectificación) de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 11 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio, los que como Anexos I y II con dos (2) y una (1) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 132

Córdoba, 11 de agosto de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0032-047495/2019/A5.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la contratista PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71416100-4) a cargo de la Obra denominada "Refuncionalización de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz N° 255 esquina calle Luis de Azpeitia – Ciudad de Córdoba" que fuera adjudicada bajo el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa – Obra Pública N° 2019/000040 solicita Adecuación Provisoria de Precios de los Renglones N° 1 y N° 2.

Que a fojas 19/22 y 23/25, la Contratista acompaña Formularios Provisorios de Solicitud de Adecuación Provisoria de Precios Variación Positiva relativos al Renglón N° 1 y N° 2 respectivamente de la obra de referencia, con más detalle de cálculos de sustento, todo conforme la parametrización del Sistema Integral de Gestión de Obras ("SIGO").

Que en relación al Renglón N° 1 de la obra de referencia: a) La adecuación intentada se registró en el mes de diciembre de 2019; b) El precio contractual vigente del renglón que nos ocupa es de pesos cuarenta y dos millones trescientos nueve mil noventa y tres con cuarenta y tres centavos (\$ 42.309.093,43); c) Se advierte una variación de referencia positiva del 10,27%; d) El monto a reconocer por Incremento de la Adecuación Provisoria, asciende a la suma de pesos un millón doscientos treinta y un mil ochocientos con treinta y seis centavos (\$ 1.231.800,36); e) La presentante, declara renunciar a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, generados por la variación de los costos motivo de la adecuación provisoria en trámite, o pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía a causa de la vigencia de la Ley Nacional N° 25.561 y legislación concordante, correlativa o complementaria; manifestando expresamente que nada tiene que reclamar al Gobierno de la Provincia de Córdoba bajo ningún concepto emergente de la presente Adecuación Provisoria de Precios, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 800/16.

Que en relación al Renglón N° 2: a) La adecuación intentada se re-

gistró en el mes de diciembre de 2019; b) El precio contractual vigente del renglón que nos ocupa es de pesos ocho millones ciento diecinueve mil ciento noventa y tres con sesenta y tres centavos (\$ 8.119.193,63.-); c) Se advierte una variación de referencia positiva del 10,62%; d) El monto a reconocer por Incremento de la Adecuación Provisoria, asciende a la suma de pesos trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y dos con tres centavos (\$ 339.792,03); e) La presentante, declara renunciar a todo reclamo, de idéntica forma en relación al Renglón N° 1.

Que el Área Contrataciones interviniente expone que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, contemplando la exención al Impuesto sobre los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial, toda vez que el Sistema Integrada de Gestión de Obras (SIGO) fue diseñado bajo los parámetros del mencionado Decreto.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley N° 8614, los Decretos N° 800/16 y N° 30/18, lo previsto por el Contrato de la obra de referencia y el Acta de Replanteo y en un todo de acuerdo con la información procesada por el Sistema Integral de Gestión de Obras (SIGO), lo informado por el Área Contrataciones a fs. 26, el Ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000117.01 confeccionada por la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 240/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR la Tercera Adecuación Provisoria de Precios por reconocimiento de variación de costos para la obra "Refuncionalización de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz N° 255 esquina calle Luis de Azpeitia – Ciudad de Córdoba," para los Renglones N° 1 y N° 2, presentada por la contratista PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71416100-4), por la suma de pesos un millón doscientos treinta y un mil ochocientos con treinta y seis centavos (\$ 1.231.800,36), para el Renglón N° 1 y por la suma de pesos trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y dos con tres centavos (\$

339.792,03) para el Renglón N° 2, lo que hace un total de pesos un millón quinientos setenta y un mil quinientos noventa y dos con treinta y nueve centavos (\$ 1.571.592,39), la que como Anexo I con siete (7) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIEN- TOS SETENTA Y UN MIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.571.592,39) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de

Finanzas, al programa 155-001, partida: 12.06.00.00 "Obras-Ejecución por Terceros" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 216

Córdoba, 27 de octubre de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0165-161656/2020 por el que se tramita la ampliación transitoria del Fondo Permanente "H" –AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD- de Secretaría General de la Gobernación.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites.

Que según lo faculta la Resolución Ministerial N° 341/09, la Secretaría de Administración Financiera autorizó la ampliación transitoria solicitada para dicho Fondo Permanente mediante Memorandum N° 002/2020.

Que lo actuado debe ser ratificado a nivel ministerial.

Que no existe objeción técnica a lo actuado.

Que el Decreto N° 725/2020 dispone el otorgamiento de ayudas directas a la Comunidad, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus –COVID 19- y se designa a Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 341/09, lo informado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público a fs. 15 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este

Ministerio al N° 407/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** RATIFICAR la ampliación transitoria por PESOS DOS- CIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) del Fondo Permanente "H" –AYU- DA DIRECTA A LA COMUNIDAD- de Secretaría General de la Goberna- ción, autorizada mediante Memorandum N° 002/20 de la Secretaría de Administración Financiera, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público y al Servicio Administrativo de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

ANEXO

## Resolución N° 217

Córdoba, 27 de octubre de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0425-399228/2020, en que el Ministerio de Salud y la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento S.E.M. propician rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

### Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los importes en concepto de fondos de terceros por \$ 199.537.000.-con motivo de la importación del equipamiento hospitalario destinado a hospitales públicos dependientes del Ministerio de Salud.

Que, en virtud de ello, se propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las

Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 410/2020 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** INCREMENTAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 33 (Rectificación) del Ministerio de Salud, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría Gene-

ral de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

ANEXO

## Resolución N° 218

Córdoba, 27 de octubre de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0200-001798/2020, por el cual la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en diversos programas, por un importe total de \$ 16.000.000.

Que la adecuación tiene como destino atender los gastos correspondientes a Personal, Bienes de Consumo y Servicios No Personales.

Que, en virtud de ello, se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 397/2020 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 51 (Rectificación) de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 25 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio, los que como Anexo I y II con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

## Resolución N° 219

Córdoba, 27 de octubre de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0672-003238/2019 en que obra la Resolución Ministerial N° 200/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se dispone el cierre de los Fondos Permanentes "B" ORDENAMIENTO DE BOSQUES NATIVOS, "I" AMBIENTE RECURSOS AFECTADOS y "N" PROTECCIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL del Ministerio de Servicios Públicos.

Que por un error material involuntario el primer considerando de la Resolución se refiere que los programas presupuestarios atendidos por los Fondos Permanentes referenciados pertenecían al Ministerio de Gobierno

y en consecuencia, el Artículo 2° comunica la presente Resolución a dicho Ministerio.

Que, por lo expuesto, corresponde modificar la Resolución Ministerial N° 200 de fecha 14 de octubre de 2020.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 200/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Que por Decreto N° 1615/2019 se establece la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, creándose el Ministerio de Servicios Públicos, realizándose la adecuación presupuestaria para el presupuesto 2020, por Resolución N° 426/2019 de este Ministerio."

**Artículo 2°** MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 200/2020, donde dice: "...Ministerio de Gobierno...", debe decir: "...Ministerio de Servicios Públicos..."

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuen-

tas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Servicios Públicos y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

MINISTERIO DE FINANZAS

## SUBSECRETARÍA COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

### Resolución N° 2

Córdoba, 16 de julio de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0378-160686/2020 por el que se propicia la modificación de los Clasificadores Presupuestarios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 inc. j) de la Ley 9086, establece como competencia de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas: "Determinará el plan de cuentas contable y el clasificador presupuestario, que será único y de uso obligatorio para toda la administración..."

Que el artículo 7° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", faculta a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, en cuanto a su competencia, a revisar, adecuar y actualizar las disposiciones contenidas en el "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", sus formularios y clasificadores y del "Manual de Procedimientos Internos del Sistema Integrado de Administración Financiera" y sus formularios.

Que el artículo 151 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera establece que toda incorporación, ampliación, modificación y/o derogación que cada Órgano Rector crea conveniente realizar, será incorporada a la norma, siguiendo las pautas determinadas en la misma.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas por Decreto N° 1652 del 10 de diciembre del 2019 se encuentra bajo la órbita

de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

#### LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°** INCORPORAR en el Clasificador de Recursos y en el Glosario, aprobado por el Art. 3° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias, las siguientes partidas:

Código	Denominación
24010600	Transferencias a la Terminal de Ómnibus Córdoba SE (TOCSE)

**Artículo 2°** INCORPORAR en el Clasificador de Erogaciones por Objeto del Gasto y en el Glosario, aprobado por el Art. 3° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias la siguiente partida:

Código	Denominación
21010600	Transferencia Transferencias a la Terminal de Ómnibus Córdoba SE (TOCSE)

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARINA VILLARREAL BARROSO, SUBSECRETARIA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBL., MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

## SECRETARÍA DE REGISTROS PÚBLICOS

### Resolución N° 1

Córdoba, 20 de agosto 2020

**VISTO:** El expediente N° 0027-076689/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la adjudicación de la Compulsa Abreviada N° 03/20 llevada a cabo con el objeto de la contratación de un servicio para llevar a cabo los proyectos de rediseño y/o adaptación de los protocolos a las necesidades de cada repartición y a las distintas fases epidemio-

lógicas, según corresponda: 1) Analizar la organización y sus procesos actuales. 2) Detectar las restricciones para el cumplimiento de protocolos. 3) Definir qué hay que cambiar, hacia donde cambiar y cómo cambiar y 4) Proponer cursos de acción pertinentes.

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan los señores Agustín Tomás RESTANO, Raúl Ernesto JIMÉNEZ y Pablo Gabriel PIOLA.

Que a fs. 25 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Compulsa Abreviada N° 03/20 al señor Pablo Gabriel PIOLA a un precio de \$ 800.000, por resultar la oferta más conveniente (precio más bajo).-

Que la propuesta presentada cumple satisfactoriamente los requerimientos técnicos según pliego y en el estudio cualitativo de sus antecedentes, mostrando aptitudes para el cumplimiento eficiente de las tareas solicitadas.

Que el titular de esta Cartera Ministerial ha autorizado la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaria General de la Gobernación.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso c), 9, 22 y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con el Artículo 41 de la Ley N° 10.678 y Artículo 9 del Decreto N° 305/14, la Orden de Compra N° 2020/000090 efectuada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 16/2020 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 259/2020,

#### EL SECRETARIO DE REGISTROS PÚBLICOS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Compulsa Abreviada N° 03/20, a favor del señor Pablo Gabriel PIOLA, C.U.I.T. N° 20-18386226-0, por la contratación

de un servicio para llevar a cabo los proyectos de rediseño y/o adaptación de los protocolos a las necesidades de cada repartición y a las distintas fases epidemiológicas, según corresponda: 1) Analizar la organización y sus procesos actuales. 2) Detectar las restricciones para el cumplimiento de protocolos. 3) Definir qué hay que cambiar, hacia donde cambiar y cómo cambiar y 4) Proponer cursos de acción pertinentes, por el término de ocho (8) meses, con fecha estimada de inicio el día 1° de septiembre de 2020, a un precio mensual pesos cien mil (\$ 100.000.-), lo que hace un total de pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-), IVA incluido, de conformidad con la Propuesta Económica, Condiciones de Contratación y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I, II y III, con una (1), cinco (5) y dos (2) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas de acuerdo con el siguiente detalle: por el período setiembre-diciembre de 2020, \$ 400.000.- al Programa 150-001, Partida: 3.05.02.00 "Servicios Médicos y Sanitarios" del P.V., y por el período enero-abril de 2021, \$ 400.000.- como Importe Futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANDRES E. GUZMAN, SECRETARIO DE REGISTRO PÚBLICO, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

## SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución N° 17

Córdoba, 21 de octubre de 2020

VISTO: El expediente N° 0034-092941/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 58 de la Ley N° 10.679, se estableció que, en caso de producirse empadronamientos de nuevas cuentas del Impuesto Inmobiliario provenientes de procesos de modificaciones parcelarias, el gravamen adeudado pueda ser asignado a las cuentas generadas en los mismos, siempre a solicitud del titular registral.

Que por el precitado artículo, se facultó a esta Secretaria a establecer las condiciones, requisitos y demás disposiciones que resulten necesarias para la aplicación y operatividad de lo establecido precedentemente.

Que en uso de tales facultades, se estima conveniente disponer que el gravamen que surja de actualizaciones de datos anteriores al proceso de modificación y que no se encontraban declarados y/o impactados en el cálculo del impuesto pueda ser prorrateado en las cuentas resultantes, siguiendo el procedimiento que se establece por la presente.

Que asimismo resulta necesario establecer que la deuda que al mo-

mento de la solicitud de modificaciones parcelarias se encuentre reflejada en la cuenta corriente del inmueble por el cual se solicita la modificación, deberá ser regularizada fin de poder dar curso a dicha solicitud.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 26/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 389/2020,

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** ESTABLECER que, en caso de producirse empadronamientos de nuevas cuentas del Impuesto Inmobiliario provenientes de modificaciones parcelarias, el gravamen que surja de las actualizaciones de los datos existentes con anterioridad al proceso de modificación y que no se encontraban declarados y/o impactados en el cálculo del impuesto podrá, a solicitud del titular registral, ser prorrateado en las cuentas resultantes.

El prorrateo se hará en función de la superficie de las parcelas resultan-

tes considerando a tales efectos la proporción que del total de la deuda generada se corresponda con la tierra libre de mejoras y, sobre aquellas derivadas de las mejoras incorporadas, la deuda se aplicará a las parcelas donde las mismas estén incorporadas.

La deuda que al momento de la solicitud de modificaciones parcelarias se encuentre reflejada en la cuenta corriente del inmueble por el cual se solicita la modificación, deberá ser regularizada fin de poder dar curso a dicha solicitud.

**Artículo 2°** FACULTAR a la Dirección General de Rentas y a la Dirección General de Catastro a reglamentar los aspectos operativos necesarios para implementar lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

## **DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

### **Resolución Normativa N° 68**

Córdoba, 27 de Octubre de 2020.-

**VISTO:** el Decreto N° 1702/2012 (B.O. 06-02-2013), el Título VI de la Ley N° 10.508 (B.O. 26-12-2017) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

#### **Y CONSIDERANDO:**

QUE el Decreto N° 1702/2012 y el Título VI de la Ley N° 10.508 precisan la operatoria de las Entidades Recaudadoras que prestan el servicio de cobranza, captura de datos y rendición de pagos, correspondientes a acreencias tributarias y no tributarias, sus intereses, recargos y multas y cualquier otro recurso que administre la Dirección General de Rentas.

QUE la mencionada ley extiende la operatoria de todo otro servicio conexo a la recaudación de los conceptos citados precedentemente.

QUE debido a la implementación gradual del nuevo Sistema Tributario Provincial por parte de esta Dirección, surge la necesidad de adicionar los cambios en la operatoria de rendición de los importes recaudados, en una primera instancia en lo relativo a las acreencias no tributarias, con la aprobación e incorporación del Anexo XXXV (1) en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, y actualizando la reglamentación de rendición para los entes recaudadores, en especial lo relacionado a sus presentaciones que se harán en forma no presencial.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y, por vía de avocamiento, las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el Título IV del Libro III de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, con los títulos y artículos que se transcriben a continuación:

#### **"TÍTULO IV: AGENTES RECAUDADORES**

#### **CAPITULO 1: RENDICIONES ENTES RECAUDADORES**

**Artículo 556°.-** Las entidades autorizadas a prestar servicios de cobranza y captura de datos de tributos provinciales y otros recursos no tributarios a las que hace referencia el Decreto N° 1702/12 y las disposiciones del Título VI de la Ley N° 10508 deberán cumplimentar el actual procedimiento correspondiente a la rendición de la recaudación diaria, conforme lo previsto en las citadas acta acuerdos, convenios suscriptos e instructivo de trabajo que para cada caso se establece a continuación:

- Entidades autorizadas: a las pautas de rendición establecidas en el modelo de ingresos e imputaciones: apartado A) y C) del Anexo XXXV de la presente.
- El Banco de la Provincia de Córdoba: apartado B) y C) del Anexo XXXV de la presente.

**Artículo 557°.-** La Dirección General de Rentas no se hará responsable por los valores -en cheque, moneda extranjera o cualquier otro medio de pago-, que los contribuyentes y/o responsables entreguen a los entes recaudadores para el pago de los importes correspondientes a tributos provinciales, acreencias no tributarias del sector público, sus intereses, recargos, multas y cualquier otro recurso que administre esta Dirección.

**Artículo 558°.-** Los entes recaudadores autorizados deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, vía sitio seguro de transferencia electrónica de archivos o vía mail a la casilla rendiciones.rentas@cba.gov.ar, o disponer del servicio en sus respectivos sitios seguros -en los términos establecidos en los convenios respectivos-, los elementos de la rendición detallados en el apartado respectivo del Anexo XXXV, según tipo de ente recaudador y, cuando corresponda el Anexo XXXV (1), ambos de la presente resolución.

**Artículo 559°.-** Los entes recaudadores, deberán depositar los importes recaudados, en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. utilizando la boleta de depósito obtenida a través del sitio seguro de transferencia electrónica de archivos de la Dirección General de Rentas.

El o los importes depositados deben coincidir con el importe de la boleta de depósito.

**Artículo 560°.-** En el caso en que los entes rindan y depositen importes en forma duplicada o errónea, éstos deberán presentar nota por correo electrónico a la casilla rendiciones.rentas@cba.gov.ar, adjuntando los antece-



dentes del caso, solicitando la devolución del monto depositado en exceso. Artículo 561°.- Los archivos de rendición recibidos vía sitio seguro por transferencia electrónica de archivos o vía mail, según corresponda, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y formales dispuestas en los apartados A) y B) del Anexo XXXV y, cuando corresponda el Anexo XXXV (1), ambos de la presente resolución.

La Dirección General de Rentas rechazará las rendiciones que no se ajusten a las especificaciones funcionales aludidas en el párrafo anterior para el ingreso de archivos de rendición.

Artículo 562°.- Los cargos previstos en todos los incisos del Artículo 15 del Decreto N° 1702/2012, serán aplicados automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, una vez verificada por la Dirección General de Rentas la situación que cada inciso establece.

A tales efectos la Dirección General de Rentas, deberá notificar al domicilio fiscal electrónico del ente autorizado los cargos que se le determinen, los cuales deberán ser depositados dentro del plazo establecido a tal efecto en el Artículo 17 del Decreto N° 1702/12, y comunicado su cumplimiento

a la Dirección General de Rentas, adjuntando en dicho acto el respectivo comprobante de pago."

**ARTICULO 2°.-** SUSTITUIR las disposiciones del "ANEXO XXXV – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 556, 558 Y 561 R.N. N° 1/2017)" por las que se adjuntan a la presente.

**ARTICULO 3°.-** INCORPORAR, a continuación del "ANEXO XXXV – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 556, 558 Y 561 R.N. N° 1/2017)", el "ANEXO XXXV (1) - DISEÑO DEL ARCHIVO A TRANSFERIR PARA ACRENCIAS NO TRIBUTARIAS - PSRM – (ART. 558 Y 561 R.N. N° 1/2017)" que se aprueba y adjunta a la presente.

**ARTICULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE COORDINACIÓN  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

**Resolución N° 268**

Córdoba, 22 de octubre de 2020.

**VISTO:** El expediente N° 0517-025558/2020, en el cual se advierte la necesidad de rectificar la Resolución N° 227 de fecha 17 de Septiembre de 2020, en virtud de poseer un error material involuntario.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran agregados antecedentes del dictado de la Resolución N° 227 cuya rectificación se solicita.

Que luce agregada copia fiel del Acto Resolutivo supra referido, mediante el cual, en su artículo 4° resolvió "DISPONER que las autorizaciones otorgadas en la presente resolución se circunscriben a las medidas reglamentarias de la red vial de la provincia, según la red a la que pertenezcan: Primaria provincial, Secundaria provincial, Terciaria vecinal y caminos que se construyan bajo regímenes de fomento agrícola, ganadero, turístico o minero y las disposiciones del ordenamiento legal aplicable en materia vial, todo conforme a la Ley N° 7103 y su reglamentación."

Que habiéndose advertido que la Ley N° 7103 a que se refirió en el artículo supra citado fue derogada por la Ley N° 8555, solicita que se rectifique el yerro en tal sentido.

Que obra Dictamen Legal emanado de la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, en el cual indica: "Que asiste razón al Sr. Secretario en cuanto a que la Ley N° 7103 de creación de la Dirección Provincial de Vialidad fue derogada por la Ley provincial N° 8555 "Régimen Legal de la Dirección de Vialidad"... "En tal sentido el art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo textualmente reza: "Los actos definitivos, una vez agotada la vía administrativa, causan estado y no pueden ser revisados por la autoridad administrativa cuando se afecten derechos subjetivos, salvo en los casos de invalidación antes previstos, o para corregir errores

materiales, como facultad privativa de la administración"... "Ahora bien, de las constancias de las presentes actuaciones surge en el Artículo 4 de la Resolución N° 227 de fecha 17 de septiembre de 2020, posee un error que se debe ser subsanado"...continúa diciendo el mencionado dictamen que "La situación descrita, torna a criterio de esta instancia aplicable lo preceptuado por el art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo el que establece la posibilidad de revisar un acto administrativo cuando se advierte un error material e involuntario, como el ocurrido en las presentes actuaciones."

Que, asimismo, en el mentado Dictamen la Dirección General de Asuntos Legales entiende que "Es por lo que resulta prudente, salvo mejor criterio, se proceda a rectificar el error material involuntario en que se incurrió en la Resolución N° 227, de fecha 17 de Septiembre de 2020, dictando un nuevo acto que establezca que donde dice "...Artículo 4: DISPONER que las autorizaciones otorgadas en la presente resolución se circunscriben a las medidas reglamentarias de la red vial de la provincia, según la red a la que pertenezcan: Primaria provincial, Secundaria provincial, Terciaria vecinal y caminos que se construyan bajo regímenes de fomento agrícola, ganadero, turístico o minero y las disposiciones del ordenamiento legal aplicable en materia vial, todo conforme a la Ley N° 7103 y su reglamentación." debe decir "...Artículo 4: DISPONER que las autorizaciones otorgadas en la presente resolución se circunscriben a las medidas reglamentarias de la red vial de la provincia y las disposiciones del ordenamiento legal aplicable en materia vial, todo conforme a la Ley N° 8555 y/o las que en el futuro la reemplacen y/o la modifiquen"

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales y en ejercicio de las competencias delegadas mediante el artículo 22° del Decreto N° 1615/2019.

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** RECTIFICAR el error material e involuntario en que se ha incurrido en la Resolución N° 227/2020, de fecha 17 de Septiembre de 2020, estableciendo que donde dice: "Artículo 4: DISPONER que las autorizaciones otorgadas en la presente resolución se circunscriben a las medidas reglamentarias de la red vial de la provincia, según la red a la que pertenezcan: Primaria provincial, Secundaria provincial, Terciaria vecinal y caminos que se construyan bajo regímenes de fomento agrícola, ganadero, turístico o minero y las disposiciones del ordenamiento legal aplicable en materia vial, todo conforme a la Ley N° 7103 y su reglamentación." debe decir "...Artículo 4: DISPONER que las autorizaciones otorgadas en la pre-

sente resolución se circunscriben a las medidas reglamentarias de la red vial de la provincia y las disposiciones del ordenamiento legal aplicable en materia vial, todo conforme a la Ley N° 8555 y/o las que en el futuro la reemplacen y/o las modifiquen"

**Artículo 2°:** RATIFICAR la Resolución aludida en sus demás puntos.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese.

FDO: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

## Resolución N° 272

Córdoba, 23 de octubre de 2020

**VISTO:** Que la ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba N° 10.208 en su ANEXO I enumera los proyectos sujetos obligatoriamente a presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública.

Que, el ANEXO I, referido en su punto N° 3, indica que los Oleoductos, Gasoductos y Poliductos deben ser sometidos obligatoriamente a Estudio de Impacto Ambiental con Audiencia Pública.

Que, con la finalidad de precisar los conceptos allí previstos, con fecha nueve (9) de septiembre de 2016, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático dictó la Resolución N° 265, por la cual se estableció qué proyectos de gasoductos quedarían sujetos a la presentación de estudios de impacto ambiental con audiencia pública y cuáles a la presentación de un aviso de proyecto.

### Y CONSIDERANDO:

Que las Normas Argentinas de Gas (N.A.G.), son el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina. Las mismas definen:

1. Gasoducto: como conducto que transporta o transmite gas natural, en general, a largas distancias y grandes volúmenes y cuya presión de diseño es igual o mayor a 40 bar.
2. Ramal: como conducto que en forma independiente o interconectado a otros, transporta gas natural, previa regulación de presión, desde un gasoducto hasta los centros de consumos y cuya presión de diseño es inferior a 40 bar.
3. Ramal Regional: como conducto que en forma independiente o interconectado con otros, transporta gas natural desde el área de captación hasta los centros de consumo, ubicados en la misma zona geográfica o regional y cuya presión de diseño es inferior a 40 bar.
4. Red de Captación de Baja Presión: como redes cuya presión de diseño es igual o menor a 10 bar.
5. Servicio: como tramo de cañería normal a la línea municipal - instalado en vía pública - comprendido entre el ramal de alimentación y la válvula de bloqueo de servicio. También, significa una línea de distribución que

transporta el gas a un medidor para clientes, conectado desde una fuente común de suministro.

6. Instalación Interna: Comprende al (a los) tramo (s) de cañería desde la salida de la válvula de bloqueo ubicada en línea municipal hasta los artefactos, incluidos los artefactos, los conductos de ventilación y evacuación de gases de combustión y el gabinete que aloja el regulador y/o medidor.

Que se torna necesario adaptar los conceptos de Gasoducto, Ramal, Ramal Regional, Red de Captación de Baja Presión, Servicio e Instalación Interna.

Por ello y en uso de sus atribuciones legales,

### EL SECRETARIO DE AMBIENTE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** DEJAR sin efecto la resolución 265/2016.

**Artículo 2°:** ESTABLECER que los proyectos de conductos que transportan o transmiten gas natural cuya presión de diseño sea igual o superior a 40 bar se encuentran contemplados dentro del ANEXO I de la Ley Ambiental Provincia N° 10.208, sujetos obligatoriamente a la presentación de un estudio de impacto ambiental y audiencia pública.

**Artículo 3°:** ESTABLECER que los proyectos de conductos que transportan o transmiten gas natural a una presión de diseño superior a 10 bar e inferior a 40 bar se encuentran contemplados dentro del ANEXO II de la Ley Ambiental Provincia N° 10.208, por lo que estarán sujetos obligatoriamente a la presentación de un aviso de proyecto. Salvo requerimiento de la autoridad de aplicación para casos concretos, tales proyectos no estarán obligados a presentar el Plan de Gestión Ambiental.

**Artículo 4°:** ESTABLECER que las instalaciones cuya presión de diseño sea igual o menor a 10 bar, cuando no degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente en los términos del art. 49 de la Ley 7.343, y no se encuentren –por cualquier otra razón que fuere –expresamente incluidas en los Anexos de la Ley 10.208, no están sujetas a ningún procedimiento ni evaluación por parte de la Secretaría de Ambiente.

FDO: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

## Resolución N° 275

Córdoba, 23 de Octubre de 2020

**VISTO:** Las atribuciones conferidas por el Artículo N° 22 inciso 1 del Decreto N° 1615/19, lo previsto por la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; la ley Provincial N° 9814 de Ordenamiento Territorial de los Bosque Nativos de la provincia; la Resolución del Consejo Federal del Ambiente (COFEMA)N° 422/2020 y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación N° 98/2020,

### Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N°26.331, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los Bosques Nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Que entre los objetivos primordiales de la Ley se encuentra el de implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de los Bosques Nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo.

Que la referida Ley, a través de su artículo 30, creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan, disponiendo en el Art. 35 que las Jurisdicciones aplicarán los recursos del Fondo del siguiente modo: a) el 70% para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sean públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación y b) el 30% a la Autoridad de Aplicación de cada Jurisdicción.

Que la distribución anual de dicho Fondo se realiza conjuntamente por las autoridades locales de aplicación de la Ley N°26.331 y la autoridad nacional de aplicación de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 32 de la ley nacional.

Que conforme el artículo 36 del Decreto Reglamentario N°91/2009, la Autoridad Nacional de Aplicación, conjuntamente con las Autoridades Locales de Aplicación, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), determinará la instrumentación y reglamentación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, de acuerdo a los criterios establecidos por los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26.331.

Que, en consonancia, la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en su Art. 21 crea el Fondo para el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (FOTBN), cuya administración corresponde a la Secretaría de Ambiente como autoridad de aplicación, indicando en su Art. 22 que estará integrado por "las partidas presupuestarias nacionales que le sean anualmente asignadas en el marco de la Ley Nacional N° 26.331" - entre otros ingresos - y en su Art. 23 que los fondos se aplicarán de la siguiente manera: a) El setenta por ciento (70%) para compensar a los titulares del bosque nativo de acuerdo a sus Categorías de Conservación I y II y b) El treinta por ciento (30%) restante se lo destinará al Programa para el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (POTBN)

para el cumplimiento de sus objetivos conforme lo previsto por el Art. 20 de la referida ley.

Que con fecha 03 de marzo de 2020, se realizó la primera reunión de Comisión de Bosques Nativos del Consejo Federal del Medio Ambiente habiéndose abordado la operatoria del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, particularmente transferencias y rendiciones.

Que mediante la Resolución del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) N° 422 de fecha 04 de marzo de 2020, las jurisdicciones participantes, autorizaron en su artículo 2 a la Autoridad Nacional para la ejecución del FOBOSQUE convocatoria 2020, correspondientes al 30% (PFI) y 70% (Planes) ejecutando desde el Programa Nacional de Bosques Nativos mediante Planes Provinciales de Desarrollo Forestal.

Que en virtud de lo solicitado por las jurisdicciones y lo trabajado en el marco del Consejo Federal del Medio Ambiente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, a través de la Resolución 98/2020 resolvió, entre otras cosas, habilitar la ejecución de la convocatoria 2020, transfiriéndose los fondos correspondientes al art. 35 inc. b) a la jurisdicción, e implementando un sistema excepcional de ejecución para el art. 35 inc. a) a través de la Autoridad Nacional de Aplicación, mediante la presentación de Planes Provinciales de Desarrollo Forestal.

Que conforme lo informado, para desarrollar esta acción, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS), a través del Proyecto PNUD ARG 12/013 "Apoyo a la Implementación del Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos", llevará adelante diferentes procesos de adquisición de obras y bienes contenidos en los Planes Provinciales de Desarrollo Forestal que sean definidos por cada autoridad de aplicación de todas las jurisdicciones, debiendo responder a los "Lineamientos Técnicos Estratégicos" aprobados mediante Resolución COFEMA N°360/2018. Luego de realizadas las adquisiciones, se procederá a ceder los bienes involucrados a las correspondientes jurisdicciones.

Que, por todo lo expuesto, a los fines de la transferencia de los fondos supra indicados, corresponde a esta Secretaría, como autoridad de aplicación, aprobar el Plan Provincial de Desarrollo Forestal de la provincia de Córdoba correspondiente al año 2020.

Por ello, y las normas legales citadas y en uso de sus atribuciones;

### EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE

**Artículo 1°:** APROBAR el PLAN DE DESARROLLO FORESTAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA para el año 2020 que como Anexo I integra la presente.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE y publíquese.

FDO: DR. JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución N° 106**

Córdoba, 26 de octubre de 2020

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Universidad Católica de Córdoba, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al "XXXI Encuentro del Estado de Investigación Educativa", que organizado por dicha Unidad Académica, se llevará a cabo en formato virtual los días 29 y 30 de octubre del corriente año, en la ciudad de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Encuentro tiene la finalidad de conformar un espacio de reflexión sobre prácticas que permitan abordar la Educación en el actual contexto de aislamiento social preventivo.

Que en este sentido, se visualiza a la investigación educativa como un instrumento que permite aportar a la resolución de problemáticas relacionadas a los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo la utilización de diferentes herramientas didácticas y digitales en el ámbito educativo

Que el evento, está destinado a estudiantes de institutos de formación docente, docentes de todos los niveles educativos e investigadores.

Que las jornadas, se organizarán en conferencias y paneles a cargo de especialistas y la presentación de trabajos de investigación.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al "XXXI Encuentro del Estado de Investigación Educativa", que organizado por la Universidad Católica de Córdoba, se llevará a cabo en formato virtual los días 29 y 30 de octubre del corriente año, en la ciudad de Córdoba.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN